

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 10 de diciembre de 2025.  
SJ-E-25-175

**Compañero  
Gustavo Porras  
Presidente Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Te remitimos la **Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 838, Ley General de Puertos de Nicaragua**, con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, para que se le conceda el trámite de formación de ley.

Sin más a que referirnos, te saludamos fraternalmente.

  
**Daniel Ortega Saavedra**  
Co-Presidente de la República de Nicaragua

  
  
**Rosario Murillo Zambrana**  
Co-Presidenta de la República de Nicaragua

Cc. Diputada Loria Raquel Dixon,  
Primera Secretaria Asamblea Nacional.  
Archivo.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Doctor  
Gustavo Porras  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Su Despacho.**

Con el objeto de fortalecer y actualizar el ordenamiento jurídico nacional, tomando en consideración el cambiante entorno nacional, así como internacional, se hace necesario adecuar algunas leyes para hacer frente a dichos cambios y mantener una gestión óptima dentro del Estado de Nicaragua.

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), es la autoridad administradora del Sistema Portuario Nacional Estatal, creada mediante Ley No. 838, Ley General de Puertos de Nicaragua y su Reglamento, como ente de derecho público descentralizado, con carácter autónomo, del dominio comercial del Estado, adscrito a la Presidencia de la República.

EPN, en el proceso de fortalecimiento de las capacidades técnicas y operativas de los Puertos de Nicaragua, debe cumplir de manera ordenada con todas sus funciones, obligaciones y actividades dentro del marco legal existente. Por tal razón es necesario modificar la composición de los miembros actuales de la Junta Directiva, mediante reforma al artículo 27 de la Ley No. 838, Ley General de Puertos de Nicaragua.

Como consecuencia, se propone reformar el artículo 27 de la Ley No. 838, Ley General de Puertos de Nicaragua, texto consolidado publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 17

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



del veintiséis de enero del dos mil veintiuno, eliminando los literales h, i, j, k y l, de miembros de la Junta Directiva como órgano de dirección de dicha empresa, la cual debe funcionar de manera periódica en cumplimiento de la Ley. También se propone la reforma al artículo 29 en relación a las sesiones de junta directiva.

**FUNDAMENTACIÓN**

Por las razones anteriormente mencionadas y con fundamento en los artículos 125 numeral 6), 132 numeral 1), 134 numeral 1, de la Constitución Política de la República de Nicaragua; y los artículos: 92, 101 y 102 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua", con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 25 de marzo del 2022, sometemos a consideración de la Asamblea Nacional de Nicaragua, la presente Reforma al artículo 27 y 29 de la Ley No. 838, Ley General de Puertos de Nicaragua.

**Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el Texto de la Iniciativa de Ley.**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY DE REFORMA A LA LEY No. 838, LEY GENERAL DE PUERTOS DE NICARAGUA.**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



**Artículo Primero. Reforma.** Refórmense los artículos 27 y 29 de la Ley No. 838, Ley General de Puertos de Nicaragua, texto consolidado publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 17 del veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los que se leerán así:

**"Artículo 27. De la Junta Directiva de la EPN.**

Se denomina órgano superior de la Empresa Portuaria Nacional, a su Junta Directiva, la que estará compuesta por:

- a) El Presidente Ejecutivo de la Empresa Portuaria Nacional con Rango de Ministro, quien actuará como Presidente de la Junta Directiva.
- b) La Procuradora General de Justicia, quien actuará como Vicepresidente de la Junta Directiva;
- c) El Ministro de Transporte e Infraestructura,
- d) El Jefe de la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua;
- e) El Director General de la Dirección General de Servicios Aduaneros;
- f) El Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

El Presidente Ejecutivo de la EPN, preside la Junta Directiva y nombrará en su primera reunión de entre los miembros de la misma, una persona para la Secretaría.

En el caso de que uno de los integrantes de la Junta Directiva no pueda asistir a alguna de las reuniones, en su defecto, deberá asistir un funcionario de alto nivel con capacidad de decisión debidamente acreditado.

**Artículo 29. Sesiones de la Junta Directiva de la EPN.**

La Junta Directiva de la EPN con la previa convocatoria de su Presidente, sesionará ordinariamente una vez al mes

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



y extraordinariamente cuando las necesidades lo requieran.

Habrá quórum con la asistencia de cinco de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto decisorio."

**Artículo Segundo. Vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco.

---

Loria Raquel Dixon B.  
Primera Secretarí  
Asamblea Nacional

Hasta aquí el Texto de la Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 838, Ley General de Puertos de Nicaragua; que firmamos por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la presente Iniciativa de Ley. Managua, diez de diciembre de ~~del~~ año dos mil veinticinco.

  
**Daniel Ortega Saavedra**  
Co-Presidente de la República de Nicaragua.

  
  
**Rosario Murillo Zambrana**  
Co-Presidenta de la República de Nicaragua